

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DOÑA SORAYA RODRÍGUEZ RAMOS, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara, se dirige a esa Mesa, para solicitar la reconsideración del Acuerdo de 24 de julio de 2013, por el que se inadmite a trámite la petición de comparecencia en la Comisión Constitucional, número de expediente 212/001044, del Presidente del Tribunal Constitucional, para informar de las razones por las que ocultó a las Cortes Generales, con ocasión de la propuesta de su nombramiento, su condición de afiliado al Partido Popular, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La comparecencia solicitada se enmarca en las previsiones del artículo 44.3 del Reglamento de la Cámara, que prevé las comparecencias de autoridades y funcionarios públicos por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la Comisión. Y el acuerdo de la Mesa de la Cámara que resuelve su inadmisión olvida por completo que el control que la Mesa ejerce sobre las iniciativas parlamentarias (como ha declarado el Tribunal Constitucional en numerosas sentencias desde la STC 161/1988, de 20 de septiembre) debe limitarse a un "examen de la viabilidad formal" de tales propuestas, que excluye cualquier tipo de juicio de oportunidad, que corresponde en el caso de las peticiones de comparecencia a la propia Comisión o, como era en este caso, a la Diputación Permanente de la Cámara. La verificación liminar de la conformidad a Derecho de la pretensión deducida, junto a un juicio de calificación sobre la idoneidad o procedencia del procedimiento parlamentario elegido en las iniciativas, no puede desconocer que estas son manifestación del ejercicio de un derecho de los

parlamentarios que las formulan y que, por ello, "cualquier rechazo arbitrario o no motivado causará lesión de dicho derecho y, a su través, ... del fundamental del Diputado a desarrollar sus funciones sin impedimentos ilegítimos (art. 23.2 de la Constitución)".

SEGUNDA. Este Grupo Parlamentario ha conocido que la oposición a la tramitación de la comparecencia proviene exclusivamente de los miembros de la Mesa del Congreso pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular, por lo que es atinente al caso citar el antecedente del escrito (número de expediente 239/000001/0001), de la VIII Legislatura, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, en el que se solicitaba la comparecencia ante la Comisión Consultiva de Nombramientos del Congreso de los Diputados, de los candidatos propuestos por el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial para su nombramiento como Magistrados del Tribunal Constitucional y, en su defecto, de solicitud de modificación urgente de la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 25 de mayo de 2000, de forma que todos los propuestos como Magistrados del Tribunal Constitucional sean objeto de examen parlamentario.

Parece razonable que si en aquel momento los Diputados del Grupo Popular, algunos de los cuales formaban y forman parte de la Mesa, defendían que se pudiera citar a miembros ya de derecho de otros órganos constitucionales a comparecer en una Comisión de la Cámara, que no exista razón, que no sea de puro oportunismo, para impedir la admisión de la solicitud de comparecencia formulada por el Grupo Parlamentario Socialista.

TERCERA. Además de lo anterior, en los antecedentes aportados a la Mesa para ilustrar a la misma a la hora de resolver sobre la solicitud, se cita como

precedentes las solicitudes de comparecencia de los titulares de otros órganos constitucionales, cuando en realidad solo se refiere al Consejo General del Poder Judicial y a la presente legislatura, citando por todos los números de expedientes 212/000405/0000, 212/000366, 212/000375 en relación con las solicitudes de comparecencia, del Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Resulta sorprendente que se citen estos antecedentes, cuando el mismo día, en la Diputación Permanente de la Cámara, la Vicepresidenta Primera ejerciendo y ocupando la Presidencia de la misma, retiró la palabra a esta Portavoz por invocar el Tribunal Constitucional en un punto del Orden del día que se refería al Poder judicial y ello bajo el aserto de que el Tribunal Constitucional no forma parte del Poder Judicial y en consecuencia su mención era una digresión extraña que nada tenía que ver con la cuestión que se debatía.

Es cierto que en esta legislatura han sido rechazadas dichas comparecencias con el exclusivo fundamento que se deriva de la mayoría absoluta que en la Mesa ostenta el Grupo Popular, mayoría que parece está afectada de una especie de compulsión hacia la denegación de la admisión a trámite de aquellas iniciativas de la oposición, que de admitirse y realizarse podrían dar una imagen de los hechos a los que se refieren que seguramente no se acomode a la visión ideal que el Partido Popular quiere transmitir desde todos los resortes de poder que controla.

Pero como las Cámaras ya tienen más de treinta años de trayectoria podemos encontrar otros antecedentes, no menos relevantes, y que se resolvieron en sentido contrario por la Mesa, valga por todos los siguientes:

- Expediente número 212/000423. Comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, para informar sobre la situación actual de la justicia y de los acuerdos alcanzados en el marco de la comisión mixta del Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia.
- Expediente número 212/000332. Comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, para informar sobre la posición del Consejo General del Poder Judicial en relación con el ejercicio de sus facultades en materia de nombramientos y de emisión de informes.
- Expediente número 212/000939. Comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, para explicar sus declaraciones en los medios de comunicación.
- Expediente número 212/1006. Comparecencia urgente del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia, para informar sobre los acuerdos adoptados por el Consejo y en especial los del día 25/01/2006 y referidos al Congreso de los Diputados.

CUARTA. También se invoca que el artículo 66.2 de la Constitución no otorga a las Cortes Generales una función de control sobre el Tribunal Constitucional.

Las relaciones de las Cámaras con el Tribunal Constitucional se circunscriben básicamente a tres cuestiones; comunicación de vacantes, propuesta de nombramiento y recurso de inconstitucionalidad y es dentro de la propuesta de nombramiento donde debemos insertar la petición de comparecencia.

Por ello, no es pretensión de este Grupo controlar al Tribunal Constitucional, ni a la función de su Presidente como tal, sino que está relacionada con una función

encomendada legalmente a las Cámaras, como es la de examinar la idoneidad de los candidatos que deben ser elegidos por las mismas.

La ocultación a las Cámaras de la militancia en el Partido Popular del hoy Presidente del Tribunal Constitucional Sr. Pérez de los Cobos, de la que finalmente ha conocido por una información en el diario El País, que tiene su origen en unos listados elaborados por la Agencia Tributaria (AEAT) entregados al Juez Ruz en el marco del *caso Gürtel* y, en concreto, remitidos para su inclusión en la pieza separada que investiga las conexiones entre la contabilidad B del ex tesorero Bárcenas y la financiación irregular del Partido Popular, constituye un dato tan relevante para obtener el juicio favorable de idoneidad.

La ocultación del afectado, condujo a un desconocimiento que sin duda, afectó, a la formación del juicio favorable de idoneidad de los miembros de la Comisión Consultiva de Nombramientos, que trasladaron al Pleno un criterio favorable de idoneidad que con toda probabilidad influyó en su nombramiento, criterio favorable que tal vez no hubiera obtenido de haber puesto en conocimiento de los parlamentarios el hecho.

Mantener que la actuación no apropiada a la finalidad de los *hearings* parlamentarios, realizada en la Comisión Consultiva de Nombramientos, carece de cualquier relevancia y consecuencia, es tanto como mantener que dicha comparecencia es inútil e innecesaria y que se puede mentir o presentarse como algo que no se es, actuación esta última que perfectamente se acomoda a la actuación del Sr. Pérez de los Cobos.

QUINTA. En una sociedad democrática, a quien oculta y defrauda la confianza de los ciudadanos y de sus representantes, le es exigible, por pura cultura democrática, aunque ninguna norma positiva le obligue, dar cuenta a los ciudadanos de las razones de su actuación. Y creemos que lo más adecuado es que sea la Cámara la sede que le facilite la realización de ese acto, al ser el Parlamento, en concreto el Senado, quien le propuso para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional.

La distribución de competencias entre los distintos órganos que tienen como origen la Constitución exige que los mismos operen en un complejo y orgánico equilibrio de colaboraciones recíprocas, exigencia que también se derivan de la configuración de España como un estado democrático de derecho. Es por ello que entendemos que en nada empece la previsión constitucional de que *"los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato"*, con la comparecencia solicitada.

Francisco Tomás y Valiente dijo, hace años, que la vida y el prestigio de las instituciones depende tanto de lo que ellas hacen como de lo que se hace con ellas. No basta con que regulemos los *hearings* parlamentarios para poder apreciar si concurre en el compareciente los criterios de idoneidad necesarios para el puesto al que se postula, sino que también tiene que tener consecuencias para quien lo hace, el no proceder como le es obligado, con compromiso con la Constitución y con honestidad personal ya que no sólo es elemento esencial para el puesto la calidad como juristas sino también la independencia de criterio.

SEXTA. Por último, a la vista de las informaciones publicadas y no desmentidas que se han conocido coincidiendo con la redacción de este escrito, probablemente

también novedosas para los miembros de la Mesa del Congreso, y que afectan a la trayectoria profesional, mercantil y política del Sr. Pérez de los Cobos, creemos que deben tenerse en reconsideración del Acuerdo, ya que estamos seguros que esta comparecencia puede y debe contribuir a recuperar el prestigio del Tribunal Constitucional, seriamente afectado por esta cuestión, y no podemos olvidar que él y no otro es el garante último de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista:

Solicita de la Mesa que, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara, y en virtud de lo expuesto, reconsidere el Acuerdo de del Acuerdo de 24 de julio de 2013, por el que se inadmite a trámite la petición de comparecencia con número de expediente 212/001044, sobre solicitud de comparecencia del Presidente del Tribunal Constitucional, procediendo a admitir dicha comparecencia dándole el trámite que corresponde conforme al Reglamento.

En el Congreso de los Diputados a 29 de julio de 2013



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA